

## DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

---

Al contestar refiérase  
al oficio No. **10391**

25 de octubre de 2011  
**DCA-2775**

Licenciado  
Adrián Víquez Bogantes  
Unidad de Adquisiciones  
**Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH, S.A.)**  
Fax: 2237-6566

Estimado señor:

**Asunto:** Se concede refrendo al contrato y la adenda No.1 suscritos entre la ESPH S.A. y la empresa Maquinaria Construcciones y Materiales MACOMA S.A. para la rehabilitación y ampliación del embalse de la Planta Hidroeléctrica de Tacares de Grecia, derivado del Concurso Mayor 01-2010.

Nos referimos a su oficio sin número del 26 de agosto del presente año, mediante el cual solicita a esta Contraloría General de la República, el refrendo del contrato suscrito entre la ESPH S.A. y la empresa Maquinaria Construcciones y Materiales MACOMA S.A. para la “Rehabilitación y ampliación del embalse de la Planta Hidroeléctrica de Tacares de Grecia”, derivado del Concurso Mayor 01-2010.

Posteriormente, este Despacho mediante el oficio DCA-2411 del 20 de setiembre del 2011, solicitó a la Administración aclarar una serie de aspectos, los cuales fueron contestados por la Administración interesada, por medio del oficio ACE-35-2011 del 26 de setiembre del presente año y recibido al día siguiente en este órgano contralor, dando origen a la adenda No.1 del contrato de marras.

### **I. Antecedentes**

Visto el expediente administrativo, elaborado por parte de la ESPH S.A. para el Concurso Mayor 01-2010 que tiene por objeto la “Rehabilitación y ampliación del embalse de la Planta Hidroeléctrica de Tacares de Grecia”, se comprobó que constan los siguientes documentos de interés:

- a) La recomendación de adjudicación del Concurso Mayor 01-2010, comunicada por medio del Memorando DAID 009-2011 del 28 de enero de 2011 por parte del Ingeniero Andrés Zúñiga Garita en su calidad de funcionario de la de la Dirección de Apoyo Investigación y Desarrollo

---

de la ESPH S.A., en la cual se recomienda adjudicar el Concurso Mayor 01-2010 al MACOMA S.A. (folios que van del 905 al 910 del expediente administrativo)

- b) El Acuerdo de Adjudicación JD 076-2011 tomado por parte de la Junta Directiva de la ESPH S.A. en la Sesión No. 3146 del 14 de abril del 2011 en la que se acuerda adjudicar el Concurso Mayor 01-2011 al MACOMA S.A. (ver folio 913 del expediente administrativo).

## **II. Criterio del Despacho**

En ese orden de ideas, una vez realizado el estudio de rigor, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8 y 13 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública se concluye que el procedimiento efectuado se apega a las normas de contratación administrativa, en virtud de lo cual se procede a otorgar el refrendo de mérito al contrato y la adenda No.1 suscritos por parte de la ESPH S.A. y la empresa MACOMA S.A., para la “Rehabilitación y ampliación del embalse de la Planta Hidroeléctrica de Tacaes de Grecia”, derivado del Concurso Mayor 01-2010.

No obstante, en relación con el refrendo concedido a la contratación de marras, procedemos a efectuar las siguientes observaciones y condicionamientos a los que queda sujeta la aprobación otorgada por este Despacho, cuya verificación será responsabilidad exclusiva del Licenciado Adrián Víquez Bogantes de la Unidad de Adquisiciones, o en su defecto quien ejerza este cargo. En caso de que no resulte competente para verificarlas, será su responsabilidad instruir a la dependencia que corresponda, para que ejerza el control sobre los condicionamientos señaladas a continuación: condicionado a los siguientes aspectos.

1. Es responsabilidad de la ESPH S.A. contar con el contenido presupuestario suficiente, disponible y reservado, para cubrir la totalidad de las obligaciones derivadas del contrato y la adenda sujetos a la presente aprobación. En ese sentido, resulta ser de exclusiva responsabilidad de la ESPH S.A., los términos y condiciones del crédito obtenido con el Banco Nacional de Costa Rica, para esos efectos.
2. Según lo indicado en el artículo 9 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, queda bajo exclusiva responsabilidad de la ESPH S.A. el haber verificado el cumplimiento de todos los aspectos técnicos de esta contratación y la constatación de la razonabilidad del precio.
3. Asimismo, es menester reiterar que de acuerdo con el artículo 8 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, el análisis de esta Contraloría General, se limita a la revisión de legalidad del contrato administrativo suscrito entre las partes, librando en este caso a la ESPH S.A. la responsabilidad con respecto a la oportunidad y conveniencia del procedimiento de contratación incoado y particularmente del objeto contractual en sí. Situación

---

que en todo caso, podrá ser examinada a futuro por parte de este órgano contralor, en ejercicio de las potestades de fiscalización que legalmente le han sido encomendadas.

4. La ESPH S.A. deberá velar porque la empresa contratista cumpla con la obligación de mantener vigente la garantía de cumplimiento por todo el monto y plazo establecido en el cartel, a efectos de garantizar la debida satisfacción del interés público.
5. La Administración debe asegurarse que el contratista cumpla con el programa de trabajo y los tiempos de entrega establecidos contractualmente, de conformidad con lo que establecen la cláusula décima y la cláusula trigésimo tercera del contrato.
6. Con respecto a la cláusula trigésima sexta, referente a la posibilidad de acudir al arbitraje y al procedimiento de resolución alterna de conflictos, debe tenerse presente lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley No.7727 “Ley sobre resolución alterna de conflictos y promoción de la paz social”, en cuanto a la procedencia del arbitraje, el cual aplica en forma exclusiva para controversias de orden patrimonial, fundadas en derechos respecto de los cuales las partes tengan plena disposición y sea posible excluir la jurisdicción de los tribunales comunes. Lo anterior por cuanto, en un contrato administrativo, no toda diferencia o discrepancia puede válidamente ser sometida a arbitraje, debiéndose en este sentido entenderse la cláusula referida.
7. Queda bajo responsabilidad de la Administración el desplegar las medidas de verificación necesarias para comprobar que no existen violaciones al régimen de prohibiciones, conforme lo establecido en los artículos 22, 22 bis, 36 y 62 de la Ley de Contratación Administrativa y el Capítulo VI del Manual de Compras de la ESPH S.A.
8. Es responsabilidad de la Administración, ejercer la fiscalización suficiente y oportuna del contrato en los términos del artículo 13 de la Ley de Contratación Administrativa. Asociado a lo dispuesto en la Ley de Control Interno, específicamente, en cuanto a la identificación de riesgos, medidas para minimizarlos y el establecimiento de un ambiente de control adecuado para el alcance de los objetivos propuestos con esta contratación, de forma eficiente y eficaz (artículos 1, 8, 10 y 14 de la ley de citas).
9. La ESPH S.A. deberá vigilar que durante la ejecución de este contrato, el contratista se encuentre al día con sus obligaciones obrero patronales con el Seguro Social. Asimismo, deberá verificar que la empresa contratista mantenga al día las pólizas de seguro, descritas en la cláusula décimo tercera del contrato.
10. La ESPH S.A. en aplicación de lo dispuesto en la cláusula cuarta, punto d) para efectos de cada uno de los pagos deberá tomar las medidas suficientes para evaluar el avance efectivo de las obras en contraste con el Programa de Trabajo e Informes de Avance que presente el Contratista. Lo

anterior con el fin de estimar el monto de los pagos a reconocerle al contratista, de conformidad con la tabla de pagos incluida en la cláusula octava del contrato.

Atentamente,

Elard Gonzalo Ortega Pérez  
**Gerente Asociado**

Lic. Alfredo Aguilar Arguedas  
**Fiscalizador**

Anexo: tres tomos que conforman el expediente administrativo del Concurso Mayor 01-2010.

AAA/chc  
NI: 14303, 16725  
NN. 10391 (DCA-2775)  
Ci Archivo Central  
**G: 2011001041-1 y 2**